



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00007-00
Accionantes	Municipio de Cáqueza
Accionado	Fredy Alberto Gutiérrez Yate
Providencia	Imprueba conciliación

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación celebrada el 19 de diciembre de 2018 ante la Procuraduría 147 Judicial II Para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre el MUNICIPIO DE CÁQUEZA y el ciudadano FREDY ALBERTO GUTIÉRREZ YATE, acordando el pago de la suma de \$12.711.393 correspondiente a la factura No. 28, la cual fue expedida en virtud del Contrato de Interventoría No. SMC-073-2016.

### 2. HECHOS

El MUNICIPIO DE CÁQUEZA suscribió con el ingeniero FREDY ALBERTO GUTIÉRREZ YATE Contrato de Interventoría No. SMC-073-2016, de conformidad con el estudio técnico del sector y al Decreto 1082 de 2015, por la suma de \$12.711.393.

El Acta de Inicio se suscribió el 21 de octubre de 20016, misma fecha en la que inició la ejecución del contrato, posteriormente, este fue suspendido el 24 de octubre y se reinició el 31 de octubre de 2016, nuevamente fue suspendido el 23 de enero y se reinició el 15 de febrero de 2015, finalmente este terminó el 20 de febrero de 2017.

El contrato no se liquidó por no haber allegado el convocado las pólizas, informe de suspensión, factura de cobro y demás requisitos que exige la ley para el pago de los contratos.

Igualmente, no existe certificación de pago por parte del Supervisor del Contrato conforme a la ley, tampoco fue reportado en reservas ni cuentas por pagar para las vigencias de 2016 y 2017.

### 3. PRETENSIONES

La pretensión fue formulada por la parte convocante de la siguiente forma:

*"PRIMERA: Adelantar diligencia de conciliación con el Ingeniero Civil FREDY ALBERTO GUTIÉRREZ YATE, a fin de poder liquidar la controversia contractual que se ha presentado, con fundamento en lo reglado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los documentos que debe aportar el contratista, para la liquidación del contrato y poder proceder a cancelar el valor adeudado del contrato.*

*SEGUNDA: Tener como cuantía de las pretensiones de la presente solicitud, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL (\$12.711.396), valor del contrato suscrito".*



#### 4. CONSIDERACIONES

Revisadas las pretensiones junto con las pruebas aportadas a presente acuerdo conciliatorio, se establece que el convocado cumplió a cabalidad con acordado en el contrato de interventoría, pues la obra fue recibida a satisfacción tal y como consta a folio 100 del expediente, en el que obra copia de acta de recibo final de la obra.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que quien debe llamar a conciliar es el señor FREDY ALBERTO GUTIÉRREZ YATE y no el MUNICIPIO DE CÁQUEZA, pues dicho ente territorial no está legitimado para iniciar la acción de controversias contractuales, como quiera que el incumplimiento proviene de la falta de liquidación del contrato y no pago del mismo.

La legitimación para convocar a conciliación prejudicial la tiene quien deba agotar el requisito de procedibilidad a efecto de hacer uso del medio de control correspondiente, sin que se evidencie en el presente caso el por qué el MUNICIPIO DE CÁQUEZA podría hacer uso del medio de controversia contractual contra el convocado.

Además, el título que se configurara con el acta de conciliación y la providencia aprobatoria se entregaría al convocante y no al convocado beneficiario, quien se vería en imposibilidad de hacer efectiva la obligación.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrada entre la parte convocante MUNICIPIO DE CÁQUEZA y la parte convocada, el ciudadano FREDY ALBERTO GUTIÉRREZ YATE, ante la Procuraduría 147 Judicial II para asuntos Administrativos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **002** del VEINTICINCO (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS**  
Secretario